

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informó, que la parte demandada mediante correo electrónico enviado el 16 de enero de 2024, se dio por notificado de la demanda, dentro del término para contestar guardo silencio. Sírvase proveer de conformidad.

Medellín, abril 8 de 2024

JUAN CARLOS SALAZAR VELÁSQUEZ

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	SANDRA ROCIO SÁNCHEZ GÓMEZ
Demandado	GERBER GARCIA MARTINEZ
Radicado	05001 3110 005 2023 00395 00.
Interlocutorio	Nº 0260 de 2024
Decisión	FIJA FECHA

Vista la constancia que antecede se dispone continuar con el trámite del proceso fijando fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal acto se señala el DÍA: 30 de mayo de 2024 a las 8:30 de la mañana.

La diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes deberán asistir con sus apoderados; en la misma se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicará interrogatorio a las partes, se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia de ser posible.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, se debe justificar mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados y los testigos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Toda vez que nos encontramos frente a un proceso Verbal dará aplicación a los artículos 82 numeral 6º y 212 del C.G.P. informando el nombre de por lo menos tres testigos que declaren sobre los hechos en que se basa la demanda, por lo que se requiere de toda la información completa de cada uno de los testigos relacionados en el presente escrito de demanda. Para lo cual se le concede el término de tres (03) días, para allegar lo requerido.

De otro lado, se remitirá copia del expediente digital a las partes y sus apoderados.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e80b48a4cb52ca974def81f01286788b068612b2b27d3f9182cb9b6c6a0b057**

Documento generado en 08/04/2024 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>